



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-74-2011-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte; contra los señores: **FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ**, Alcalde Municipal; **BLANCA ELIZABETH CARCAMO OCHOA**, Sindico Municipal; **MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario; **JOSE ATILIO CHICA**, Segundo Regidor Propietario; y **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA** conocida en el presente proceso como **DOMINGA CRUZ REYES**, Secretaria y Contadora Municipal, quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 26 y en su carácter personal los señores: **FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ**, **BLANCA ELIZABETH CARCAMO OCHOA**, **MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA**, **JOSE ATILIO CHICA** y **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, fs. 39.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 24**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 25**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo

54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 31 al 32 del presente Juicio.

III-) A fs. 33, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 34 al 38, los emplazamientos de los señores: **JOSE ATILIO CHICA, FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ, MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA, BLANCA ELIZABETH CARCAMO y DOMINGA CRUZ REYES**, respectivamente.

IV-) De fs. 39 al 43, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ, BLANCA ELIZABETH CARCAMO OCHOA, MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA, JOSE ATILIO CHICA y DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, quienes en lo pertinente manifiestan: *“...REPARO NUMERO UNO. En cuanto al presente Reparos argumentamos en nuestro favor que hicimos gestiones en la Dirección General de Valúos del Ministerio de Hacienda con la idea de que por medio de dicha institución se realizara la actualización de los Valúos mencionados, de tal manera que la situación involuntaria a la que se refieren ambos detalles, no significa en ningún momento que haya existido desinterés de parte nuestra en cuanto al tema, es de destacar que la Municipalidad de El Rosario por su ubicación geográfica y circunstancias de vida es un Municipio considerado de extrema pobreza y la Municipalidad como tal no cuenta con los recursos necesario para hacerse de los servicios de un Ingeniero Residente; de igual manera es indispensable que se tome como válido el hecho de que los recursos de la municipalidad tienen como fuente de financiamiento el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y este es mensualmente de Treinta y un mil doscientos Ochenta y Seis punto cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$31,286.45), monto que alcanza únicamente para cubrir los gastos mas fundamentales, tales como mantenimiento, pago de servicios, pago de planillas y ejecución de obras de infraestructura. Por lo que en el presente reparo debe destacarse como base de nuestra absolucón, que los inmuebles se encuentran debidamente registrados contablemente, tal como el equipo auditor pudo comprobar y que en ese sentido no es aplicable la multa administrativa por inobservancia de Ley, cuando la limitante es más bien por falta de recursos financieros. REPARO NUMERO DOS. En cuanto al presente Reparos argumentamos en nuestro favor que las afirmaciones del Equipo Auditor carecen de sustento legal por las siguientes razones: a) Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía de El Rosario fueron publicadas en el Diario Oficial número 231, Tomo 373 de fecha 11 de diciembre de 2006; a partir de la cual ninguna persona y principalmente los Empleados de la Municipalidad, no pueden alegar Ignorancia de la misma, de conformidad a los artículos 6,7 y 8 del Código Civil Salvadoreño, que ante tu digna Autoridad no osaríamos transcribir, ya que de dicho*



65

3

contenido estas más que enterada; Nuestro argumento principal en cuanto a ello es que dichas Normas fueron emitidas no por este Concejo Municipal sino por la Corte de Cuentas de la República y el conocimiento que de ellas estaban obligados a tener los Empleados de la Municipalidad no depende de nuestro impulso, entenderás Honorable Cámara que para el funcionario, en el examen de Auditoría, le resulta más viable argumentar que el Concejo Municipal no le dio a conocer las NTCIE, que admitir que las desconoce por su desinterés, en todo caso el Auditor como aplicador de la Ley no puede señalar como deficiencia que este Concejo Municipal no dio a conocer las NTCIE, cuando nuestra obligación es divulgarlas, lo cual si se realizó en su oportunidad, pero es consecuente Obligación del Empleado de conformidad al Artículo 60 numeral 1ro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que literalmente dice: Son obligaciones de los funcionarios y empleados de carrera, las siguientes: 1. Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente; En tal sentido para que el argumento del auditor sea válido esta disposición tendría que decir " y Siempre y cuando el Concejo Municipal le dé a conocer las Leyes y Normas", expresión que la Ley no contempla. b) En cuanto a que no se revisaron periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, esta es una afirmación escandalosa ya que el Concejo Municipal de Villa El Rosario al cual integrábamos, se reunía de manera ordinaria los días ocho y veinticuatro de cada mes, desde las trece horas con treinta minutos, en adelante lo cual puede constatarse con el correspondiente Libro de Actas, de tal manera que no puede afirmar el Equipo Auditor que no se revisaba periódicamente el cumplimiento de objetivos y metas, ¿sino entonces como podríamos haber desempeñado nuestra labor?, si consta en el Libro de Actas todas las Obras y acciones desarrolladas; Debéis entender Honorable Cámara, que Villa El Rosario, es un municipio pequeño en cuya Municipalidad laboraron durante nuestra administración únicamente siete personas, siendo así que el mejor y más provechoso momento para revisar el cumplimiento de objetivos y metas es la Reunión de Concejo Municipal, en ese sentido el artículo 18 de las NTCIE al hablar de la verificación de los objetivos y metas institucionales en ningún momento menciona cual es el mecanismo mediante el cual éstas debe ser resguardadas de tal manera que no teníamos nosotros porque entender que deberíamos realizar algún procedimiento extraordinario para su debida recaudo. c) Con relación a la supuesta inobservancia de que no contaban las unidades con instructivos para el uso y protección de los activos, tales como Equipos Informáticos, equipo de oficina y otros, también se trata de un señalamiento sin sustento legal ya que no es indispensable que exista un instructivo para el correcto manejo de los activos, elaborado por el Concejo Municipal, para el caso en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales se resguarda todos los manuales de los distintos equipos de oficina e informáticos y que son por medio de los cuales se verifica el correcto uso, funcionamiento y protección, en todo caso no consta en ningún momento que el Auditor haya solicitado la existencia o no de dichos instrumentos,

que son los que elabora el fabricante que es quien en todo caso conoce el manejo correcto de dichos equipos, no el Concejo Municipal cuya capacidad académica no alcanza para poder diseñar u instructivo para el correcto uso y protección de los activos tales como computadoras, impresoras, fotocopadoras, etc. d) en cuanto a que no se desarrollan evaluaciones del desempeño en las distintas Áreas, es importante mencionar que Villa El Rosario cuenta con una municipalidad pequeña, donde la sola instalación de las estructuras de la Carrera Administra Municipal presentan dificultades, en primer lugar los empleados municipales son casi todos de confianza, ya que para el caso se contaba con los siguientes cargos: Contadora Municipal con asignación de funciones de Secretaria Municipal ad-honorem, es decir, en la misma persona recaían dos cargos de naturaleza distinta, Técnico por una parte y de confianza por otra; Tesorera, Jefe de la UACI, Jefe del Registro del Estado Familiar, Encargado de Cuentas Corrientes, Motorista y Ordenanza, es decir, que excluyendo a la Contadora / Secretaria, a la Tesorera y al Jefe UACI, la planilla de empleados de la Carrera se veía reducida a: Jefe del Registro del Estado Familiar (Dirección); Cuentas Corrientes (Soporte Administrativo); Motorista y Ordenanza (Operativos), cuatro personas únicamente, así las cosas no es que no se haya evaluado al personal, lo que en realidad sucede y debéis considerar en nuestro favor es que la medición del rendimiento del personal se realizaba de manera directa por parte del Concejo Municipal, ya que no se cuenta con estructuras organizativas de mayor capacidad dada la escases de nuestros recursos, pero principalmente porque el personal es únicamente de siete personas en total el Concejo ejerce sus potestades de control y verificación de manera directa y no por interpósita persona. e) En cuanto a que no existía un control sobre permisos de los empleados, esto no es cierto ya que lo que no se implemento fue un formato de solicitud de permiso pero eso dista mucho de ser una falta de control ya que en su mayoría los casos de permisos de personal eran por situaciones de carácter médico y de ellas en cada expediente se llevaba una copia de la cita y del control que extiende el Seguro Social.-"" A través de la resolución emitida a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de abril de dos mil trece, **fs. 49**, se tuvo parte a los referidos servidores actuantes.

V-) Por medio de auto de **fs. 56**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a **fs. 59**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparo elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por es Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REPARO UNO. REGISTRO CONTABLE DE BIENES INMUEBLES. Esta opinión fiscal es que en el presentado por los cuentadantes manifiestan en cuanto al presente reparo argumentamos en nuestro favor que hicimos en la Dirección General de Valúos del Ministerio de Hacienda con la idea de que por medio de dicha institución se realizara actualización de los Valúos mencionados de tal manera que la situación involuntaria a la que se refieren ambos detalles no significa en ningún momento que haya existido desinterés de parte nuestra en cuanto al tema es de destacar que la Municipalidad El Rosario por su ubicación geográfica y circunstancias de vida es un municipio considerado extrema pobreza y la Municipalidad como tal no cuenta con los recursos necesario para hacerse de los servicios de un Ingeniero residente; no obstante a ello no se logra evidenciar en su totalidad la gestión que se hace mención con la documentación aportada ni se logra evidenciar la extrema pobreza del Municipio por lo que no se desvanece en su totalidad tal hallazgo y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por incumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO DOS. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO. De lo cual esta opinión fiscal se llevo a cabo inspección de fecha veinticuatro de mayo del presente año en el cual se ventilo dicho reparo y se concluyo que se manifiesta que no les fue entregado al momento de recibir en las Instalaciones y Activos de la Comuna los libros de actas de los años dos mil once y dos mil doce así mismo (sic) no se ha encontrado los manuales que fueron solicitados y se pusieron a disposición los expedientes del personal activo revisando cada uno de ellos no se encontraron evaluaciones de desempeño de los empleados; por lo que no se logra desvanecer el hallazgo por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada, diligencia de Reconocimiento practicada y la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO** titulado "**REGISTROS CONTABLE DE BIENES INMUEBLES**" relacionado a que los estados financieros, no presentaban cifras correctas en las cuentas Inversiones en Bienes en Uso por las siguientes condiciones: **a)** Los Bienes Inmuebles fueron registrados sin tener un valúo previo que determinara el monto, debido a que éstos en su mayoría, se adquirieron con Títulos de Propiedad que no presentaban el valor de adquisición. Y **b)** Se contabilizó en Recursos 243, el valor total de edificaciones y terrenos, sin haberse realizado la depreciación de

las construcciones. Reparó atribuido a la señora **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, Contadora Municipal. Sobre tal particular, la reparada en su defensa afirma que el Concejo Municipal realizó gestiones ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que por medio de la referida cartera de estado, se realizara la actualización de los valores de los bienes inmuebles señalados en el reparo. Asimismo, refiere que el municipio debido a su ubicación geográfica y circunstancias de vida, es considerado de extrema pobreza, razón por la que según menciona, no era posible la contratación de los servicios de ingeniería para tal efecto; señalando además que como fuente de funcionamiento contaban con los fondos FODES, los cuales, asegura, alcanzaban a cubrir únicamente los gastos fundamentales, como ejecución de obras de infraestructura, pago de servicios, planillas entre otros. Aunado a lo anterior, la servidora actuante, expresa que los inmuebles se encontraban registrados contablemente, lo cual fue comprobado por el auditor. Como prueba de descargo presenta el documento de fs. 44. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace relación a las explicaciones expuestas por la servidora actuante, señalando que con éstas y el documento aportado no ha logrado evidenciar la gestión que asegura haber realizado, ni la calidad de pobreza del municipio, por lo que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que los argumentos expuestos por la reparada, — confirman la condición reportada por el auditor en su hallazgo, pretendiendo con dichas explicaciones justificar la deficiencia en la falta de recursos económicos, lo cual no es pertinente en atención al objeto de lo cuestionado. Aunado a ello, en su defensa planteó el haber realizado gestiones para que se efectuaren los valores de los inmuebles, las que ha demostrado por medio de una nota de respuesta de fs. 44, suscrita por el Subdirector General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, dirigida al entonces Alcalde Municipal, con fecha treinta de noviembre de dos mil once, empero, de la misma nota, se desprende que tales acciones fueron infructuosas por estar la mencionada Dirección imposibilitada para atender la petición, ya que la intervención de ésta de acuerdo a lo contemplado en el Código Municipal, se circunscribe a lo relativo a valor de inmuebles adquiridos para la consecución de una obra determinada y destinada a obra de utilidad pública o interés social local, sin soslayar que en la citada nota consta que la petición se efectuó el veinticinco de noviembre de dos mil once, fecha posterior al periodo auditado, lo que corresponde a acciones fuera de éste, confirmándose también de esa manera que en el tiempo objeto de examen existió la deficiencia — apuntada, razón por la cual el reparo se confirma. Y **REPARO DOS**, bajo el título "**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**" referente a que *existían deficiencias*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para implementar un Sistema de Control Interno que ayudara a conservar las operaciones de la Municipalidad de una manera efectiva; como se detalla a continuación: **a)** Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no estaban actualizadas y no se les dio a conocer a los empleados; **b)** No se revisaron periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales; **c)** Las distintas unidades no contaban con un Instructivo para el uso y protección de los activos (equipo informático, equipo de oficina y otros); **d)** No se realizó evaluación del desempeño a los empleados de las distintas áreas; y **e)** No existía un control sobre los permisos de los empleados. Reparó atribuido a los señores: **FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ**, Alcalde Municipal; **BLANCA ELIZABETH CARCAMO OCHOA**, Sindico Municipal; **MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA**, Primer Regidor Propietario y **JOSE ATILIO CHICA**, Segundo Regidor Propietario. Sobre lo imputado los servidores actuantes, en su defensa brindan explicaciones sobre lo cuestionado en cada uno de los literales del reparo, asegurando en cuanto al **literal a)**, entre otros aspectos, que era obligación de los empleados el conocer lo contenido en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad, en atención a que de acuerdo al Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de Ley. Asimismo, arguyen que no existió desinterés sobre el conocimiento de dichas normas, asegurando que éstas fueron divulgadas en su oportunidad. En cuanto al **literal b)**, aseguran que se revisaba periódicamente el cumplimiento de objetivos y metas, en las reuniones sostenidas por el Concejo Municipal los días ocho y veintitrés de cada mes, las cuales iniciaban a partir de las trece horas con treinta minutos, de lo cual según afirman, se dejaba constancia en el respectivo Libro de Actas, habiendo estimado que era el mejor momento para efectuar dicha revisión, considerando que durante su gestión el personal que laboraba estaba compuesto por siete personas únicamente. En ese sentido, señalan que las NTCIE, no mencionaban cual debía ser el mecanismo para efectuar dicha revisión, por lo que expresan que no debían éstos realizar ningún procedimiento extraordinario a lo efectuado. En lo concerniente al **literal c)**, argumentan que no era indispensable que existiera un instructivo para el manejo de los activos, alegando que en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se resguardaban todos los manuales de los distintos equipos de oficina e informáticos, por medio de los que según aseguran, se verificaba el correcto uso, funcionamiento y protección de los bienes. Con respecto al **literal d)**, los reparados hacen relación al personal con el que se contaba, detallando las cargos de cada uno de éstos, señalando a su vez,



algunos casos en los cuales sobre un mismo empleado recaían dos cargos. En ese orden de ideas, manifiestan que existió evaluación del rendimiento del personal la cual se realizaba de manera directa por parte del Concejo Municipal, por no contar con una estructura organizativa de mayor capacidad debido a la situación económica de la comuna y por tratarse de un personal pequeño compuesto por siete empleados. Y en lo referente al **literal e)**, los reparados afirman que existía control sobre los permisos del personal, que en su mayoría eran por motivos de salud, existiendo según exponen, en cada expediente la copia de la cita médica y del control extendido por el ISSS. No obstante, aceptan que no se había diseñado un formato de solicitud de permiso. Como prueba de descargo presentan el documento de fs. 45 al 48. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia al resultado de la diligencia de reconocimiento efectuada por ésta Cámara, en cuanto a que no fue encontrada la documentación relativa al Libro de Actas y Acuerdos, así como las evaluaciones de desempeño y manuales solicitados, por lo que según dicho Ministerio Público la responsabilidad debe mantenerse. Al respecto **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **1)** En cuanto a lo cuestionado en el **literal a)**, la estrategia de defensa de los reparados, se constituyó de explicaciones, pretendiendo con éstas desvincularse de la deficiencia, a tenor de lo dispuesto en la legislación Civil en cuanto a que no puede alegarse ignorancia de la Ley, precepto que insoslayablemente debe observarse y respetarse; sin embargo el caso que nos ocupa, se trata de una obligación expresa impuesta al Concejo Municipal en el Art. 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Villa El Rosario, en cuanto que será el responsable de divulgar dichas Normas a sus funcionarios y empleados, además de la aplicación de las mismas, razón por la cual lo alegado carece de sustento legal. Y en cuanto al documento aportado, este corresponde a una copia de la publicación en el Diario Oficial del Reglamento de las Normas Técnicas mencionadas, lo cual no cambia el resultado de lo cuestionado. **2)** Por otra parte, los reparados solicitaron Peritaje Técnico, con la finalidad de desvanecer los señalamientos atribuidos, sin embargo, ésta Cámara consideró improcedente la petición y en su defecto, ordenó Reconocimiento al Libro de Actas y Acuerdos Municipales, Expedientes del Personal y a los Manuales de Uso y Protección de Equipos de Oficina, resultado que aparece en el acta de fs. 55. A tenor de lo constatado en dicha diligencia, se determina que lo alegado en su defensa por los servidores actuantes respecto a lo cuestionado en el **literal b)** no fue confirmado, debido a que el Libro de Actas y Acuerdos de dos mil diez, no se encontraba en la Alcaldía, manifestando la Secretaria Municipal,



que éste no fue entregado por el Concejo saliente, situación que se hizo constar en la respectiva acta de entrega de bienes, fondos, valores, derechos y obligaciones, al momento del traspaso de mando de autoridades, por lo que no existe en el presente Juicio prueba que sustente que los reparados hayan revisado el cumplimiento de los objetivos y metas. Aunado a lo anterior, siempre en el marco del resultado obtenido en la diligencia de reconocimiento, en cuanto a lo señalado en el **literal c)** se constató que no contaba la municipalidad con los manuales del fabricante de los equipos informáticos, equipo de oficina y otros, que hubieren por lo menos demostrado que durante el periodo auditado, el Concejo Municipal, observare que los usuarios de dichos equipos tuvieran el debido cuidado respecto al uso de estos, ya que no se habían elaborado los lineamientos para la utilización de éstos. En ese sentido, se determina que lo argumentado por los reparados, carece de respaldo. Por otra parte, en lo relativo a lo contenido en el **literal d)** del reparo, aparece en el acta de la diligencia de Reconocimiento ya citada, que al examinar los expedientes de personal activo al dos mil diez, no se encontró evidencia alguna de evaluación de desempeño, situación que los mismos reparados confirmaron en sus alegatos, al expresar que por el reducido número de empleados, consideraron evaluarlos de manera directa y no metodológica, sin embargo, no existe prueba del resultado obtenido indistintamente del proceso o manera utilizada. Y **3)** En lo tocante a la deficiencia señalada en el **literal e)**, los servidores actuantes a través de sus argumentos esgrimidos, confirman que no se diseñó un formulario específico para los permisos del personal, considerando que era suficiente dejar constancia de éstos en los expedientes, en cuanto a las licencias por motivos de salud, sin embargo, no aportaron prueba que demuestre la existencia de un control efectivo. A tenor de lo antes expuesto, los Suscritos concluyen que el reparo se confirma en su totalidad.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO Y DOS**, en consecuencia **CONDENASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTISEIS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$126.15; **BLANCA ELIZABETH CARCAMO OCHOA**, a pagar la cantidad *VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$25.00*, multas equivalentes al **quince por ciento** del sueldo devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **DOMINGA CRUZ DE ARGUETA**, a pagar la cantidad *SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$69.00*, multa equivalente al **diez por ciento** del sueldo devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA** y **JOSE ATILIO CHICA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80*, multas equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser canceladas las Multas impuestas, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, agregada de folios 64 a folios 68 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.



JC 74-2011-5
LECT
Ref.452-DE-UJC-7-2011
Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL ROSARIO
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2011

INDICE

CONTENIDO

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
2.3 Hallazgos sobre aspectos financiero	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los auditores	8
3.2 Hallazgos sobre aspectos de control interno	10
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y NORMAS APLICABLES	
4.1 Informe de los Auditores	13
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	14
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14



San Miguel, 18 de noviembre de 2011

Señores
Concejo Municipal de Villa El Rosario
Departamento de Morazán
Presente.

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, emitidos por la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Registro contable de bienes inmuebles

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron los siguientes incumplimientos:

- Deficiencias de Control Interno

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y normas aplicables

No identificamos aspectos que involucren incumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables y que sean consideradas como condiciones reportables.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna para el período de 2010; no obstante, mediante Acta No, 2, Acuerdo Municipal No. 5, de fecha 28 de enero de 2011, la Municipalidad efectuó contratación del Auditor Interno a partir de enero de 2011.

No contrató los servicios de Auditoría Externa, por no alcanzar un presupuesto superior a \$ 571,428.57.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de informes anteriores, debido a que el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente Informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a papeles de trabajo.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, Villa El Rosario
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Villa El Rosario, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos observaciones relacionadas con el registro contable de bienes inmuebles.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Villa El Rosario, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 18 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

2.3. HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIERO.

2.3.1. REGISTROS CONTABLE DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que los estados financieros no presentan cifras correctas en las cuentas Inversiones en Bienes de Uso, por las siguientes condiciones:

- Los bienes inmuebles fueron registrados sin tener un valúo previo para determinar el monto, debido a que la mayoría han sido adquiridos con títulos de propiedad que no presentan valor de adquisición.

Número	Ubicación	Descripción	Valor según Estados Financieros
1	Cantón La Laguna	Un terreno de naturaleza rustica el cual está destinado para la construcción de un pozo de recolección de agua	\$ 3,000.00 ✓
2	Barrio El Calvario	Un terreno de naturaleza urbana en el cual se encuentra construido el cementerio general de este Municipio,	\$ 5,000.00 ✓
3	Barrio El Centro	Un terreno de naturaleza urbana en el cual se encuentra construido un tanque de recolección de agua potable para la zona urbana del Municipio,	\$ 2,000.00 ✓
4	Barrio El Calvario	Un terreno de naturaleza urbana en el cual fue utilizado anteriormente como el Rastro Municipal,	\$ 2,000.00 ✓
5	Barrio El Calvario	Un terreno de naturaleza urbana, en el cual se encuentra construido el Parque Municipal,	\$ 3,000.00 ✓
6	Colonia Vista al Río	Un terreno de naturaleza rustica, en el cual se encuentra construida la cancha de futbol, una casa comunal y zonas verdes	\$ 15,000.00 ✓
TOTAL			\$ 30,000.00 ✓



- Se contabilizó en Recursos 243, el valor total de edificaciones y terrenos, sin haber realizado la respectiva depreciación de las construcciones. El detalle se presenta así:

Numero	Ubicación	Descripción	Valor según Estados Financieros
1	Barrio El Centro	Un terreno de naturaleza urbana en el cual se encuentra construida una casa comunal	\$ 15,000.00
2	Barrio El Centro	Un terreno de naturaleza urbana en el cual se encuentran construidas las oficinas la Alcaldía Municipal,	\$ 20,000.00
TOTAL			\$ 35,000.00

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B Principios, numeral 6. Costo como base de valuación, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los hechos económicos, sobre la base del valor de intercambio de los recursos y obligaciones económicas, salvo que determinadas circunstancias justifiquen la aplicación de un criterio diferente de evaluación. El principio precisa que toda transacción se contabiliza al precio acordado al momento de formalizar el hecho económico entre las partes involucradas, excluyendo toda posible incorporación de un valor diferente al pactado, situación que no significa desconocer la existencia y procedencia de otros criterios en casos de excepción".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Artículo 197, literal f: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Artículo 207, inciso primero: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones...".

Las Normas del Listado Contable de Recursos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental: "**Inversiones en Bienes de Uso 242 Bienes Depreciables de Administración** comprende las cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles por adherencia o destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades administrativas Institucionales y la **243 Bienes no Depreciables** Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes inmuebles, obras de arte y todos aquellos bienes que no sufren disminuciones en el valor por efectos del uso y transcurso del tiempo".

El artículo 208, inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda



situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN. METODO DE DEPRECIACION establece: “Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

La falta de registros veraces sobre los bienes inmuebles de la Municipalidad, se deben a que la Contadora no los ha efectuado de conformidad a la normativa aplicable.

Al no presentar saldos correctos de los bienes inmuebles, las cifras no reflejan veracidad en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Contabilización de terrenos sin revalúo:

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 26 de octubre, expresó: “Al respecto le manifiesto que el Concejo Municipal, ya acatamos la recomendación hecha por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, por lo que ya procedimos a realizar los trámites respectivos para que se valúen los bienes inmuebles y después realizar los respectivos registros a la contabilidad; por lo que se anexa carta que será enviada a la Dirección General de Presupuesto donde se le solicita el servicio de valúo a los bienes inmuebles y edificios propiedad de esta Municipalidad”

Contabilización de terrenos y edificaciones en una sola cuenta:



El Alcalde Municipal y la Contadora Municipal mediante nota de fecha 26 de octubre expresaron: "Al respecto le manifiesto que no se han realizado los registros contables por separado tanto en los edificios como en los inmuebles debido a que en los registros de inventarios municipales se encuentran en un solo monto del costo de los terrenos y las edificaciones, además no se han hecho las respectivas depreciaciones de los edificios por no tener en si un valor específico del edificio. No obstante, como Concejo Municipal, nos comprometemos a seguir los procedimientos necesarios para contratar peritaje y realicen las evaluaciones respectivas a los edificios y terrenos propiedad de esta Municipalidad, ara definir los precios exactos de cada bien y posteriormente corregir los registros contables, para que los saldos que reflejen los estados financieros sean los correctos, además ya teniendo definido los precios exactos de las edificaciones, se procederá a realizar las respectivas depreciaciones, conforme lo ordena la Ley".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman la deficiencia comunicada; por lo tanto se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, Villa El Rosario
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Villa El Rosario, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Villa El Rosario, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Villa El Rosario, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Deficiencias de control interno

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 18 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





3.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Observamos que existen deficiencias relacionadas con los lineamientos establecidos por el Concejo Municipal, para implantar un sistema de control interno que ayude a conservar las operaciones de la Municipalidad efectivamente. Se detallan así:

- a) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, no están actualizadas y no se les dio a conocer a los empleados.
- b) No se revisan periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- c) Las distintas unidades no cuentan con un instructivo para el uso y protección de los activos (equipo informático, equipo de oficina y otros).
- d) No se han realizado evaluación del desempeño a los empleados de las distintas áreas.
- e) No existe un control sobre los permisos de los empleados.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Villa El Rosario, expresan:

- a) Artículo 5: "La responsabilidad por el diseño e implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas en el área de su competencia institucional"; Artículo 43: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de El Rosario, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Rosario, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial." Artículo 44 "El Concejo Municipal, será el responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como; de la aplicación de las mismas".
- b) Artículo 18: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión de la Municipalidad y revisar periódicamente su cumplimiento."
- c) Artículo 26 NTIE: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerable".
- d) Artículo 40: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las diferentes unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno."



- e) El Reglamento Interno de Trabajo, artículo 10, literal c): "De cada persona nombrada o contratada por la Municipalidad, se llevará un expediente que contendrá la información a que se refiere el artículo 7 y además una hoja de servicios en la que se hará constar: **c)** Espacio reservado para indicar los permisos, licencias, incapacidades y otras ausencias del empleado, especificando si son con o sin goce de sueldo y si fuere conocida deberá expresarse".

Las deficiencias de control interno se deben a:

- a) Falta de gestión del Concejo Municipal para actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y darlas a conocer a los empleados municipales.
- b) Incumplimiento por parte del Concejo Municipal, al no revisar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Municipalidad.
- c) El Concejo Municipal no gestionó la elaboración de un instructivo para el uso y protección del mobiliario y equipo.
- d) Falta de gestión del Concejo Municipal, para elaborar un instrumento que sirva de base en la evaluación del desempeño laboral de los empleados municipales.
- e) La Secretaria Municipal no verifica que en los expedientes de los empleados se archiven todos los permisos autorizados por el Concejo Municipal.

Las deficiencias de Control Interno generaron que se pongan en riesgo los bienes o recursos de la Municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de octubre de 2011, el Concejo Municipal expresó: **a)** las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, después de haber sido publicadas y aprobadas en el Diario Oficial, se dieron a conocer a los empleados municipales que laboraban en ese tiempo en la Municipalidad, con la dificultad que no dejamos constancia de la presentación de las mismas; además con respecto a su actualización, el Concejo Municipal nos comprometemos a darle seguimiento a los debidos proceso para la actualización de las mismas, **b)** Al respecto le manifiesto que se le dará cumplimiento al artículo 18 de las NTCIE, para darle su debido cumplimiento de esta manera acatar la recomendación hecha por el ente contralor, **c)** En el momento del proceso de auditoría, esta Municipalidad no cuenta con un manual instructor sobre el uso de los equipos informáticos de cada unidad; sin embargo, el Concejo Municipal nos comprometemos a tomar Acuerdos en la segunda reunión que será realizará el presente mes, en el cual se apruebe la elaboración del instructivo que detalle el uso, manejo y protección de los activos, **d)** Con respecto a esta deficiencia, el Concejo Municipal nos comprometemos a poner en práctica el proceso de evaluaciones periódicas sobre el desempeño a los empleados de la Municipalidad, a partir del presente mes, para que exista un mejor desempeño de labores y así darle el debido cumplimiento a las recomendaciones hechas por la Corte de Cuentas de la República, **e)** Con respecto a esta deficiencia el Concejo Municipal nos comprometemos corregir la deficiencia dándole el debido seguimiento al control de los permisos de los empleados

de la Municipalidad, por lo que acataremos las recomendaciones, a fin de llevar mejor control sobre nuestros empleados, a partir de esta fecha en adelante.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios de la Administración, ellos aceptan los incumplimientos realizados; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal, Villa El Rosario
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Villa El Rosario, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Villa El Rosario, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Villa El Rosario, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Villa El Rosario, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 18 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna para el período de 2010; no obstante, mediante Acta No. 2, Acuerdo Municipal No. 5, de fecha 28 de enero de 2011, la Municipalidad efectuó contratación del Auditor Interno a partir de enero de 2011. No contrató los servicios de Auditoría Externa, por no alcanzar un presupuesto superior a \$ 571,428.57.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe anterior no presenta recomendaciones y se refiere a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por lo tanto no se efectuó seguimiento.